

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Manizales, 15 de enero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARINA GIRALDO SERNA
Demandada: DORA DEISY TABERA OSPINA Y OTROS
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00540-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **MARINA GIRALDO SERNA** en contra de los señores **DORA DEISY TABERA OSPINA, SIGIFREDO OSORIO VALENCIA Y NATALIA GRISALES HERRERA** con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

1. En el escrito de la demanda, se hace referencia que la señora Giraldo Serna actúa en representación de los intereses del señor Jhony Giraldo López; empero, de los documentos adosados al presente trámite no se logra extractar que el mencionado señor Giraldo López funja como arrendador o arrendatario del bien inmueble objeto del proceso, por lo cual, deberá la parte interesada aclarar lo pertinente.

2. Así mismo, se evidencia que el término inicial del contrato de arrendamiento celebrado sobre el bien inmueble objeto del presente trámite fue de cinco (05) meses contados a partir del 01 de junio del 2018 sin que se indicara si el mismo ha sido prorrogado hasta la fecha de interposición del libelo.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **DIEGO FERNANDO OROZCO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.848 y tarjeta profesional No. 222.794 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 004 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de enero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria